RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ICANH-002-2026

El ICANH en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones allegadas por GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA SERVICIOS Y CONSTRUCCION ISERCON S.A.S., al prepliego de condiciones del proceso del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ICANH-002-2026 cuyo objeto es "*Construcción de la etapa I del centro de divulgación del patrimonio arqueológico denominado "Centro de Interpretación" para los ambientes de investigación y conservación ubicado en el predio denominado la Florida, ubicado en la Vereda Cerro Azul, Municipio de San José Del Guaviare - Departamento Del Guaviare*."

I. OBSERVACIÓN No. 1

Restricción injustificada de la experiencia habilitante

Observación
El numeral de experiencia habilitante exige que los contratos aportados correspondan específicamente a construcción y/o adecuación de edificaciones o infraestructura relacionadas con estructuras en madera en edificaciones institucionales, culturales, comunitarias o proyectos desarrollados en comunidades étnicas y/o zonas de patrimonio cultural y/o áreas arqueológicas.

Solicitud
Solicitamos ampliar el requisito permitiendo acreditar experiencia en contratos de construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación o mantenimiento de edificaciones en general, independientemente del sistema constructivo predominante.

Justificación
Si bien el proyecto contempla elementos constructivos en madera, la ejecución de la obra involucra actividades convencionales de construcción tales como:

Cimentaciones.
Estructuras.
Cubiertas.
Pisos.
Redes hidrosanitarias.
Redes eléctricas.
Urbanismo.
Acabados.

Por lo tanto, limitar la experiencia exclusivamente a edificaciones en madera reduce significativamente la pluralidad de oferentes y desconoce que empresas con amplia trayectoria en construcción de edificaciones poseen la capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad **no acoge la observación** y, en consecuencia, mantiene el requisito de experiencia habilitante previsto en los documentos del proceso.

Frente a la justificación presentada por el observante, la Entidad aclara que, aunque las actividades mencionadas son comunes en cualquier proyecto de construcción, en el presente caso su desarrollo se encuentra directamente asociado a un sistema constructivo especializado en madera. En efecto, la **estructura** principal de la edificación está conformada en madera; de igual manera, la estructura portante de las **cubiertas** que la soporta corresponde igualmente a elementos estructurales en madera, cuya fabricación, ensamble e instalación demandan conocimientos técnicos especializados. Así mismo, los **pisos**, **acabados arquitectónicos, puertas, ventanas** y demás elementos de carpintería previstos en el proyecto también serán ejecutados en madera, constituyendo componentes esenciales desde el punto de vista estructural, arquitectónico y funcional de la edificación.

En consecuencia, si bien las cimentaciones, las redes hidrosanitarias, las redes eléctricas y las demás actividades propias de la construcción hacen parte del alcance contractual, su correcta ejecución depende de la adecuada integración con el sistema estructural y arquitectónico en madera, el cual constituye el componente predominante del proyecto y demanda conocimientos específicos que no son propios de las construcciones convencionales en concreto o acero.

Ahora bien, la construcción con madera constituye un sistema constructivo especializado que requiere experiencia en aspectos relacionados con la selección y preservación del material, el diseño y ejecución de uniones, los sistemas de anclaje, los procesos de montaje, la protección contra agentes ambientales, el control de calidad y el comportamiento estructural, competencias que difieren sustancialmente de las exigidas para otros sistemas constructivos.

Esta especialidad técnica ha sido reconocida por la normativa colombiana. En efecto, el **Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10** desarrolla un título independiente para este sistema constructivo, denominado **Título G – Estructuras**

de Madera y Estructuras de Guadua, estableciendo requisitos específicos de diseño, construcción, supervisión y control que difieren de los previstos para estructuras de

concreto, acero u otros materiales. Lo anterior demuestra que las estructuras en madera requieren conocimientos técnicos especializados y una experiencia diferenciada para garantizar su adecuado comportamiento estructural, funcional y de durabilidad.

En este contexto, una ejecución deficiente de los elementos estructurales y arquitectónicos en madera puede comprometer el desarrollo de las demás actividades constructivas, generar reprocesos, sobrecostos, ampliaciones de plazo y afectar la calidad, estabilidad y vida útil de la edificación. En consecuencia, exigir experiencia específica en este tipo de construcciones constituye una medida preventiva orientada a mitigar los riesgos técnicos inherentes al proyecto y garantizar su correcta ejecución.

Por lo anterior, el requisito de acreditar experiencia específica en la construcción y/o adecuación de edificaciones con estructuras en madera **no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes**, sino una condición objetiva, razonable y proporcional al objeto del contrato, toda vez que guarda una relación directa con la naturaleza, complejidad y riesgos técnicos del proyecto. En ese sentido, la Entidad considera plenamente justificado mantener el requisito de experiencia habilitante previsto en el proceso de selección, con el fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la idoneidad técnica necesaria para ejecutar integralmente las obras y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos.

II. OBSERVACIÓN No. 2

Posgrado exigido al Director de Obra

Observación
El pliego exige que el Director de Obra sea Ingeniero Civil o Arquitecto con especialización o maestría en Economía Urbana y Regional, Planeación Urbana, Desarrollo Territorial, Urbanismo o Economía Regional.

Solicitud
Solicitamos permitir posgrados afines a:
Gerencia de proyectos.
Construcción.
Estructuras.
Interventoría.
Gestión de obras civiles.
Administración de la construcción.

Justificación
Las especializaciones exigidas están orientadas a la formulación y planificación territorial y no guardan relación directa con la dirección técnica de una obra de construcción.

La exigencia resulta desproporcionada frente al objeto contractual y restringe la participación de profesionales que cuentan con amplia experiencia en ejecución de obras similares.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad acoge la observación y, en consecuencia, ampliará los perfiles de formación de posgrado admisibles para el cargo de Director de Obra, incluyendo adicionalmente especializaciones o maestrías relacionadas con Gerencia y/o Gestión de Obras y/o Proyectos.

No obstante, se precisa que los perfiles inicialmente establecidos en Economía Urbana y Regional, Planeación Urbana, Desarrollo Territorial, Urbanismo o Economía Regional sí guardan relación con el objeto contractual, toda vez que el proyecto se desarrollará en un área de especial importancia para el patrimonio arqueológico de la Nación y en un territorio habitado por comunidades étnicas, donde resulta fundamental la permanente interacción, socialización y articulación de las actividades de obra con las comunidades y demás actores del territorio, por tanto se mantienen.

En este sentido, la formación en dichas áreas aporta competencias relacionadas con el desarrollo territorial, la apropiación social y la gestión de proyectos en contextos patrimoniales y comunitarios, aspectos que contribuyen al adecuado desarrollo del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad del equipo mínimo requerido, la Entidad considera procedente ampliar los perfiles de formación de posgrado del Director de Obra, en los términos antes señalados, modificación que será incorporada al estudio previo y pliego de condiciones definitivo.

III. OBSERVACIÓN No. 3

Experiencia del Director de Obra

Observación
Se exige experiencia mínima de cinco años como Director de Obra en proyectos de construcción, mantenimiento o adecuación de edificaciones en madera.

Solicitud
Permitir experiencia como Director de Obra en proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento o adecuación de edificaciones en general.
Justificación
Las competencias propias de la dirección de obra están asociadas a:

Planeación.
Programación.
Control de costos.
Coordinación técnica.

Gestión contractual.
y no dependen exclusivamente del material estructural utilizado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad no acoge la observación y, en consecuencia, mantiene el requisito de experiencia exigido para el Director de Obra previsto en los documentos del proceso.

Al respecto, se reitera lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1, en el sentido de que el proyecto corresponde a una edificación cuyo componente estructural y arquitectónico predominante es la madera, razón por la cual resulta indispensable que el profesional encargado de la dirección de la obra cuente con experiencia específica en este tipo de construcciones.

Si bien las funciones propias del Director de Obra comprenden actividades de planeación, programación, control de costos, coordinación técnica y gestión contractual, estas deben desarrollarse sobre un sistema constructivo especializado, cuyas particularidades técnicas difieren de las edificaciones ejecutadas mediante sistemas convencionales en concreto o acero. En consecuencia, la experiencia específica en obras con estructuras en madera permite garantizar una adecuada toma de decisiones durante la ejecución, especialmente en aspectos relacionados con el montaje, las uniones, los sistemas de anclaje, la preservación del material, el control de calidad y la coordinación de las actividades constructivas propias de este tipo de edificaciones.

Por lo anterior, la Entidad considera que la experiencia requerida para el Director de Obra guarda una relación directa con el objeto, la complejidad y los riesgos técnicos del contrato, constituyendo un requisito objetivo, razonable y proporcional que busca garantizar la correcta ejecución del proyecto y mitigar los riesgos asociados al sistema constructivo predominante.

En consecuencia, se mantiene inalterado el requisito de experiencia exigido para el Director de Obra previsto en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

IV. OBSERVACIÓN No. 4

Experiencia del Residente de Obra

Observación
Se exige experiencia específica en edificaciones en madera.

Solicitud

Permitir acreditar experiencia como residente en edificaciones en general.

Justificación
Las funciones de residencia de obra son equivalentes en proyectos constructivos de características similares, independientemente del material predominante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad no acoge la observación y, en consecuencia, mantiene el requisito de experiencia exigido para el Residente de Obra previsto en los documentos del proceso.

Al respecto, se reitera lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1, en el sentido de que el proyecto corresponde a una edificación cuyo componente estructural y arquitectónico predominante es la madera, por lo que resulta indispensable que el Residente de Obra cuente con experiencia específica en este tipo de construcciones.

Si bien las funciones del Residente de Obra comprenden actividades de supervisión permanente, control de la ejecución, coordinación de frentes de trabajo, verificación de especificaciones técnicas, control de calidad y seguimiento al cronograma, dichas actividades deben desarrollarse sobre un sistema constructivo especializado, cuyas características técnicas difieren de las edificaciones ejecutadas en concreto o acero.

En este sentido, el Residente de Obra será el profesional responsable del control diario de la ejecución de los elementos estructurales y arquitectónicos en madera, incluyendo aspectos relacionados con el almacenamiento y preservación del material, la correcta ejecución de uniones, anclajes, procesos de montaje, control dimensional y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas propias de este sistema constructivo. Por ello, la experiencia específica en edificaciones con estructuras en madera constituye un elemento determinante para garantizar la calidad de la obra y mitigar los riesgos técnicos durante su ejecución.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia exigido para el Residente de Obra guarda una relación directa con el objeto, la complejidad y los riesgos técnicos del contrato, constituyendo una exigencia objetiva, razonable y proporcional que busca asegurar la adecuada ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se mantiene inalterado el requisito de experiencia exigido para el Residente de Obra previsto en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

V. OBSERVACIÓN No. 5

Acumulación de restricciones técnicas

Observación
La experiencia habilitante exige simultáneamente:
Obra en madera.
Edificación institucional, cultural o comunitaria.
Comunidad étnica, patrimonio cultural o área arqueológica.
Cinco de ocho códigos UNSPSC.
Experiencia equivalente al 100% del presupuesto oficial.

Solicitud
Solicitamos revisar integralmente la proporcionalidad de los requisitos habilitantes establecidos.

Justificación
La combinación simultánea de todas las exigencias reduce significativamente la pluralidad de oferentes y podría limitar la participación efectiva de empresas con capacidad real para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad no acoge la observación.

En primer lugar, es preciso señalar que los aspectos relacionados por el observante no constituyen restricciones técnicas, sino requisitos habilitantes definidos en ejercicio del deber de planeación y de la facultad de estructuración del proceso de selección, los cuales responden a las características técnicas, jurídicas, administrativas y financieras del contrato, de conformidad con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad previstos en la normatividad vigente.

Los requisitos de experiencia habilitante, la exigencia de perfiles profesionales, la clasificación mediante códigos UNSPSC y los demás criterios establecidos en el pliego de condiciones no fueron definidos de manera aislada ni arbitraria, sino que obedecen a la naturaleza, complejidad y riesgos propios del proyecto, cuyo objeto comprende la construcción de una edificación con estructura predominante en madera, ubicada en un área de especial importancia para el patrimonio arqueológico de la Nación y en un contexto de interacción permanente con comunidades étnicas.

Así mismo, los requisitos establecidos son el resultado del estudio del sector y del estudio de mercado adelantados por la Entidad durante la etapa de planeación, mediante los cuales se analizó la oferta existente, la capacidad del mercado para atender el objeto contractual, las

condiciones técnicas del proyecto y los riesgos asociados a su ejecución. Dichos estudios permitieron determinar que las exigencias previstas son acordes con la realidad del mercado y resultan proporcionales a las necesidades del proceso de contratación.

En ese sentido, cada uno de los requisitos exigidos acredita una capacidad específica del proponente para ejecutar integralmente el contrato, sin que su concurrencia pueda interpretarse como una restricción injustificada a la participación. Por el contrario, su aplicación conjunta busca verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, administrativa, jurídica, financiera y organizacional necesaria para asumir la correcta ejecución del proyecto y mitigar los riesgos inherentes a su desarrollo.

De igual forma, la exigencia de experiencia equivalente al presupuesto oficial, así como la clasificación mediante los códigos UNSPSC, constituyen mecanismos objetivos de verificación de la capacidad de los proponentes, ampliamente utilizados en la contratación estatal y directamente relacionados con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos habilitantes establecidos son objetivos, razonables y proporcionales al alcance del contrato, encuentran sustento en los estudios previos, el estudio del sector y el estudio de mercado elaborados para el presente proceso, y garantizan la selección de un contratista idóneo para la adecuada ejecución del proyecto. Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

La Entidad agradece el interés y las observaciones formuladas, y se realizaran los ajustes correspondientes al pliego.

Cordialmente,

Oscar Alexander Gómez Vargas
Profesional Especializado Grado 15 – código 2028
Secretaria General del ICANH